Este periódico se publica los Martes, Jueves y Sábados de cada semana, y se suscribe á el en esta ciudad en su Redac-- cion Imprenta de Espinosa, calle de la Potenda.

Precio para los Suscriptores de esta Ciudad llevado á sus casas.

> Por un mes. 8 rs. Por tres id Por seis id. 45 Por un año..

Los números sueltos se venden en la misma Imprenta á 6 cuartos.



Las reclamaciones, comunicados y avisos que se hagan, se remitirán á esta-Redaccion francos de porte.

Precio para los Suscriptores de los Pue-blos de la Provincia, franco de porte.

Por.	un me	s		lirs.
··Por	tresid			52
0.00	seisid	A COLD WITH THE COURSE	THE REPORT OF THE PARTY OF	2
	nn añ		THE RESERVE OF THE PARTY OF THE	4 - 4 - 4 - 5 - 5 - 5 - 5 - 5 - 5 - 5 -

OFICIAL DE SEGOVIA. BOLETIN

ARTICULO DE OFICIO.

-29 out soils REAL DECRETO.

simplet un acciono lo delaie.

Accediendo á los deseos del mariscal de campo D. Jacobo María de Espinosa, he tenido a bien admitir, en nombre de mi augusta Hija la Reina Doña Isabel II, la dimision que ha hecho del cargo de Secretario interino del Despacho de la Guerra, declarando que quedo muy satisfecha del celo y lealtad con que le ha desempeñado. Tendréislo entendido y lo comunicareis á quien corresponda para su cumplimiento = Está rubricado de la Real mano. Palacio 17 de Enero de 1838.=Al conde de Ofalia, Presidente del Consejo de Ministros.

(G. del 19 de Enero.)

Atmo Labband MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENÍNSULA.

He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora del oficio de V. E. en que segun lo prevenido por Real orden de 28 de Octubre -último, se sirve proponer las cuotas de matrícula que en virtud de la ley de 14 de aquel facultades de los cursantes. mes, deben satisfacer los individuos que en el _ 5. Para estímulo del talento y recompenpresente curso se dedican á los estudios, manifestando al mismo tiempo los fundamentos en que se apoyan las disposiciones indicadas por esa direccion general para que la voluntad de S. M. arreglada á la ley tenga el mas cumplido efecto. S. M. se ha enterado detenidamente de uno y otro extremo, y se ha servido

paprobar en todas sus partes cuanto la misma ' corporacion expresa en órden á las cuotas de matrícula, examen y prueba de curso, mandando que en todas las universidades, colegios y demas establecimientos de instruccion oublica se observen las reglas siguientes:

Los cursantes que en el presente año académico se hallen asistiendo á los estudios de segunda enseñanza, satisfarán por matrícula, exámenes y pruebas de curso la cantidad de 120 rs. vn.

2ª Los que en este curso comenzaren una de las facultædes mayores retribuirán por los mismos objetos la cantidad de 160 rs. vn.

3ª Los que en la actualidad se hallaren estudiando segundo año de facultad mayor, ó cualquier otro de los cursos sucesivos, pagarán unicamente la suma de 80 rs. vn.

4ª A fin de que estas retribuciones scan menos sensibles á los interesados, los rectores y claustros de las universidades literarias y las juntas de profesores de los colegios y demas establecimientos de instruccion pública, quedan autorizados para repartir los pagos de las sumas referidas, en las épocas y el modo que hallaren mas conveniente y acomodado á las

sa de la aplicacion y buena conducta, se releva del pago de estas sumas á los estudiantes pobres que hayan dado pruebas de poseer dichas cualidades; justificándolo en la forma siguiente: 1º Al comenzar el estudio de la filosofía acreditarán legalmente su pobreza: 2º Exhibirán certificaciones juramentadas de sus maestros

46

anteriores, de las cuales resulten comprobados su moralidad y aprovechamiento: 3º Se sujetarán á un exámen especial que los rectores ó directores verificarán en los términos que juzgaren mas á propósito, y en el cual para obtener la relevacion de estas retribuciones han de ser calificados con la nota de sobresaliente.

6. Los que habiendo concluido los estudios de filosofía hubiesen de cursar en este año leyes, y segun el estado de su provincia, seacadémico cualquiera facultad mayor, y aspirasen á concurrir á las universidades sin sujeriento no lo verifiquen en el plazo designado
cion á pago alguno, deberán: 1º Justificar su y sean despues aprehendidos.

2º Para que pueda exigir la responsabilisaliente en el exámen y prueba de curso del dad de las autoridades locales que no den por

7. Las condiciones segun las cuales han de ser admitidos los pobres al estudio gratuito de latinidad y enseñanza primaria superior en los establecimientos de instrucción pública, se determinarán por una órden especial. De Real órden lo digo á V. E. para su inteligencia, cumplimiento y demas efectos consiguientes; debiendo esa dirección general presentar á la mayor brevedad posible su dictámen acerca de las condiciones de que se trata en la regla séptima. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Enero de 1838.—El marqués de Someruelos.—Sr. presidente de la dirección general de Estudios.

unu nelikushmon deine s (Id. delv 15.) I stani;

MINISTERIO DE LA GUERRA:

S. M. la Reina Gobernadora, bien convencida de que uno de los efectos mas inmediatos de la clase de guerra en que por desgracia se halla empeñada la nacion es el que muchos individuos del ejército, abandonando sus filas, y refugiados unos en donde la autoridad no puede ejercer todo su imperio, y tolerados otros en sus mismos pueblos, se dedican á la vagancia y van á aumentar las partidas de ladrones facciosos con grave daño del pais, que saquean y aniquilan, al paso que disminuyen considerablemente las fuerzas de la patria, haciendo por consecuencia necesario el que esta tenga que recurrir mas pronto al sacrificio de un nuevo reemplazo; y deseando cortar este mal de tanta trascendencia, y utilizar un gran número de ellos en el servicio despues de haber oido a su Consejo de Ministros, ha tenido á bien autorizar á V. E.

enérgico en el que haciendo presente estos males á los pueblos de su distrito, fije un término breve para la presentacion de todos los individuos militares que indebidamente se hallen en ellos, sea cual fuere la causa que haya motivado la separacion de sus filas, en los puntos fortificados que tenga á bien designar, y marcando las penas que con arreglo á las leyes, y segun el estado de su provincia, serán impuestas á los que desoyendo este llamamiento no lo verifiquen en el plazo designado y sean despues aprehendidos.

2º Para que pueda exigir la responsabilidad de las autoridades locales que no den por su parte la publicacion mas exacta al bando, oculten desertores en su término, ó no den conocimiento de aquellos que por sus circunstancias particulares no puedan aprehender por sí, ó no presten el auxilio mas eficaz á todo individuo, sea paisano ó nacional, que intente aprehender un desertor ó lo delate.

3º Para que por todos los medios que estan al alcance de su autoridad promueva á este fin el interes público y privado, exigiendo y dando mensualmente parte del resultado de esta medida, con expresion de las autoridades celosas y de las morosas, recomendando á las primeras para los premios á que se hagan acreedores, y procediendo de hecho al castigo de las segundas que sean dependientes de su autoridad; y por último, para que disponga sea satisfecha la cuota pecuniaria designada á los paisanos que presenten un desertor ó contribuyan á su prision, ofreciendo además premios análogos a los milicianos nacionales, como el de eximirles del servicio de movilizacion so QI deb 30)

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y el mas pronto y puntual cumplimiento.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Enero de 1838. = De Espinosa.

ridutoOcob de el jist (Id. del 10.)_{Diúsysta}

CAPITANIA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA.

- El Exemo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 18 del actual me dice lo que sigue:

utilizar un gran número de ellos en el sercio, despues de haber oido á su Consejo de cho de Estado con fecha de ayer me comuniinistros, ha tenido á bien autorizar á V. E. ca la Real orden siguiente = S. M. la Reina 1º Para que publique un bando general Cobernadora se ha servido dirigirme con esta tos, y las hara exigir de los bienes de los con-

fecha el Real decreto siguiente. = Estimando fundadas las razones en que el teniente general Don Baldomero Espartero apoya la renuncia que me ha dirigido del cargo de Secretario del Despacho de la Guerra, que le conferí por mi Real decreto de 16 de Diciembre último, he tenido á bien admitírsela, en nombre de mi excelsa Hija la Reina Doña Isabel II, y en el mismo, nombro para el expresado cargo al mariscal de campo D. José Carratalá. Tendréislo entendido y dispondreis lo necesario para su cumplimiento. Y de Realórden lo traslado á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes."

Y lo transcribo á V. S. con el propio objeto y que disponga se inserte en el Boletin oficial de esa provincia para su debida publicidad. Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 24 de Enero de 1838.=El general segundo Cabo, José María Peon-Sr. Comandante general de Segovia.

El Exemo. Sr. Secretario de Estado y del despacho de la Guerra con fecha 6 del actual me dice lo que sigue: , de la finalitation de la company d

«Excmo. Sr.=Habiendo hecho presente el Intendente general los abusos que se han cometido en las provincias de Alava y Logrono en el suministro de raciones de etapa, por tes en 31 de Octubre del año último, y sanomitirse especificar en los recibos la especie y cionada por S. M. en 2 de Noviembre del cantillad de cada racion, ha tenido á bien mismo, y sin embargo de no estar mandada S. M. mandar que para que cesen de una vez hacer la quinta, como que la primera que se las tropas como del erario nacional, se haga aquella ley, y que para cuando llegue este á V. E. para su inteligencia y fines consiguien- Leonor Ballestero, Secretario.

tes.n Lo que participo á V.S. con el propio objeto. Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 20 de Diciembre de 1837. = El General segundo Cabo, José María Peon. = Senor Comandante general de Segovia.

politico de ceta provincia; villo din contro COMANDANCIA GENERAL DE ESTA PROVINCIA.

S. M. la Reina Gobernadora se ha dignado nombrarme por Real orden de 11 del actual, Comandante general de esta provincia en reemplazo del coronel D. José de la Torre de Trassierra, que obtenia igual destino. Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin para conocimiento de la Provincia. Segovia 24 de Enero de 1838.=Rafael Midon.

Los Sres. comandantes de batallon y escuadron de la Milicia nacional de esta Provincia se servirán manifestarme con la brevedad posible, si tienen el reglamento vigente de la Milicia, y si se rigen estrictamente por él. Y para su noticia dispongo se inserte en el Boletin oficial. Segovia 26 de Enero de 1838. = El Comandante general Sub-inspector interino, Rafael Midon condition as the order land.

DIPUTACION PROVINCIAL DE SEGOVIA.

Aviso interesante á los pueblos.

Estando publicada en los Boletines oficiales números 6, 7, 8 y 9 del corriente la ordenanza de reemplazos decretada por las Córtodo motivo de fraude en perjuicio tanto de publique ha de verificarse en conformidad á saber por V. E. en la orden del dia á los Co- caso ha de estar hecho cuanto en la misma se mandantes generales de las Provincias y Ge- previene, la Diputacion en sesion de hoy, ha fes de los cuerpos existentes en el Distrito acordado que los Ayuntamientos de los pué-(ó Ejército) de su mando, que en los recibos blos de esta provincia, procedan inmediatade suministro de raciones de etapa se ha de mente a poner en ejecución todo lo que se expresar la especie y cantidad de los artículos dispone en la espresada ordenanza; remitiende que se componga cada racion, a fin de do á esta corporación sin pérdida de tiempo que con arreglo a tal dato se hagan los legiti- el estracto de los padrones que previene el mos abonos á los asentistas ó á los pueblos, art. 7º para que le tenga oportuno, y poder y produzcan los correspondientes cargos á jirar el repartimiento de quintos con los mejolos cuerpos o individnos que perciban las in- res datos. Segovia 24 de Enero de 1838. = El dicadas raciones. De Real orden lo comunico Presidente, Nicomedes Pastor Diaz. = Nicolas

> No habiendo cumplido varios Ayuntamientos y Curas párrocos de los pueblos de esta provincia con la entrega de las alhajas de oro y plata que les está mandada hacer, sin embargo de los repetidos avisos dados tan-ZOLE ESTIMA BADROQUEL MOISSDURG ...

SECOVILY DEPREMBA DE ESPINOSA

to por esta corporacion, como por el Sr. Gefe político de esta provincia; y no pudiendo mirar con indiferencia semejante apatía, ha acordado esta Diputacion en sesion de este dia, prevenir á los indicados pueblos morosos que si en el preciso é inprorogable término de 8 dias que por último se les senala, no realizan dicha entrega se verá en la necesidad de adoptar las medidas que crea mas oportunas á hacérselo cumplir, mandando, al efecto, comisionados de apremio á su costa. Segovia 26 de Enero de 1838.=Nicomedes Pastor Diaz, Presidente. = Nicolas Leonor Ballestero, Secretario.

INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

Los ayuntamientos de los pueblos de esta Provincia y los contribuyentes particulares deben estar convencidos de los suaves medios de que me he valido, como Intendente de ella, para el cobro de las contribuciones que debian hasta fin del trimestre de Setiembre último, pues solo he usado de los apremios comunes, y que ninguna multa les he exigido aunque he conminado con ellas. Pero como los débitos que quedaron pendientes en sin de dicho trimestre, unidos al último de Diciembre, ascienden á muy considerables sumas por rentas provinciales; contribución de útensilios; subsidio de comercio y otras, debo amonestarles á solventar sus descubiertos antes del dia 15 de Febrero próximo; pues llegada esta fecha se espedirán los comunes apremios por la Intendencia de mi cargo, y contra los pueblos que lo merezcan, los de ejecución segun sus descubiertos.

El pago de la contribucion extraordinaria de Guerra á cuya cobranza se me manda proceder con la mayor premura y eficacia, como que su importe es destinado unicamente al pago de nuestro ejercito. Esta contribucion, pues, que decretaron las Cortes á tan privilegiado objeto, se halla paralizada, desatendido su pago por los ayuntamientos, no obstante mis exhortaciones, y To que es mas, desentendiendo ellos el mas recomendable objeto á que se han consignado sus productos: se me han presentado los cupos ó repartimientos de esta contribucion por los mas pueblos, se han pagado mínimas cantidades a buena cuenta, como para cubrir ambas diligencias, y la Intendencia viendo apariencias tales, no permanécerá pasiva por mas dias; y por sola esta recaudacion impondrá multas á los ayuntamientos, y las hará exigir de los bienes de los concejales, como que son los únicos culpables en la falta de cobro ó pago de ella.

Es cabalmente esta contribucion de la mas fácil cobranza; y ha debido pagarse en Teso. rería á pocos dias de clasificados los contribuventes; y por todas consideraciones no admite escusas el tal pago. Segovia 24 de Enero de 1838. =Juan Pedro de Capua.

Noticias recibidas en la Secretaria de este Gobierno político.

Habiendo intentado la faccion pasar el Ebro por el vado de S. Martin, á dos leguas de Logroño, fue rechazada el 19 del corriente por las leales tropas de S. M. La junta rebelde proyectaba tambien pasarlo con cuatro batallones y dos escuadrones por la Rioja. y para impedirlo ha sido reforzada la izquierda de nuestro ejercito.

La faccion de Blanco y Marron se halla destruida totalmente, siendo insignificantes las pequeñas partidas

a que ha quedado reducidad o sund en la hidolicia

Por la actividad de D. Juan Bautista Pozas, comandante de la columna de la derecha de la provincia de Guadalajara, y eficaz auxilio de la justicia y vecinos del pueblo de Brea, han sido presos en este despues de una obstinada resistencia que hicieron desde una bodega, los cabecillas facciosos José Lopez (alias) Saraban, Crisanto Velasco, José Perez (álias) Pajailo y Agustin Herrera, habiéndoles cogido siete armas de fuego y varias municiones.

Las provincias de Burgos, Salamanca, Palencia, Valladolid y Soria, continúan disfrutando de la ma-

yor tranquilidad.

Juzgado de primera instancia de esta capital. 111831

En este dia ha tomado posesion de él y comenzado su desempeño el Sr. D. José Luis de Moragas, cesando yo que le despachaba, conforme à Reales ordenes por mi destino de Alcalde primero constitucional; y lo digo al público á los efectos conflucentes. Segovia 25 de Enero de 1838. _ Gregorio Lopezi Millord de 201 - 201 - 201 bio 193 : 201 16 Dasma

los cuernos existentes en en elemento Hallandose procesado en el juzgado de primera instancia de Avila el conocido por Juan Herrero Salamanca, vecino de Villalun de Campos, está mandade proceder á su prisions y aunque se ignoran sus señas, lo hago presente á todas las autoridades de este partido y aun de fuera de él, para que cada una en su respectivo territorio, cuiden de la captura de dicho sugeto, si fuese habido. A cuyo fin he acordado se haga público en el Boletin de esta Provincias Segovia 26 de Enero de 1838. = José Luis de Moragas, 201

THE SELECTION OF AN UNCHOSHIE DESCRIPTION SOL Se halla vacante la plaza de siel de fechos del lugar de Valseca, su dotación consiste en 1800 rs. pagados por repartimiento entre vecinos, y 120 rs. de los fondos de propios, los aspirantes acudirán con sus solicitudes ante el Ayuntamiento del mismo, dentro del termino de quince dias.

En el pueblo de Carrascal de la Cuesta en esta procincia, se halla recogida una bestia caballar, aparejada, que se encontro en el término y concejo de la misma Cuesta; la persona á quien pertenezca, pasará á reclamarla, que daodo las senas se le entregara.